

Los Criminales, que  
resiquen, como el Negro Ju-  
genio Moraly, y su so-  
rio Ansemer por el  
Robo hecho a M.  
Tomás Kinnon,  
de una  
estresia

Acome  
Mudo  
La loro

Por ser el de primera Instancia  
D. Fr. Pedro Mendes y Lachica  
Verno  
El Yncario D. Fran. Grados.  
Año 1821.

Barrio 6.<sup>o</sup> Juvenil 3.<sup>o</sup>

El Comisario de este Barrio da parte à V. S. q.<sup>ue</sup>  
à noche à las ocho y poco mas entraron unos ladro-  
nes en la Casa de M.<sup>te</sup> Thomas Lincon, amagaron un  
siriante q.<sup>ue</sup> la cuidaba, y robaron mucha ropa de uso  
y unos zapatos nuevos de falda gruesa, de carafando  
todas las trastes y comodas q.<sup>ue</sup> encontraron. Los lla-  
nan con el Juvenil 9.<sup>o</sup> Los Oficiales aprehendieron un  
negro nombrado Eugenio Morales al q.<sup>ue</sup> tubieron p.<sup>or</sup>  
sospecho p.<sup>or</sup> haver corrido à esconderse en una casa; y ha-  
yo p.<sup>or</sup> esto como p.<sup>or</sup> averguar el siriante haverlo con-  
cido al referido Morales, lo hizo conducir à noche  
à la Carcel de la Ciudad de los Reyes Indios, y se me

asignar p<sup>o</sup> un regalo de propiedad, q<sup>o</sup> lo encuentro, y  
uno de ellos era el Religioso de S. Agustin Mo  
do q<sup>o</sup> comunico a S. J. p. su intelig. Lima y C.

Lima Nov. 5 de 1821

Man. de Llamas



Para al Inu el Inuvel respectivo p. q<sup>o</sup> proceda inme  
diatamente a la averiguacion de este hecho, y persecucion al  
mal hecho

Diva Agüero

Por recibida. procedase a formalizar la correspondiente Sumaria; declarando por  
en parte de ella el que está por el Decano, los apremiadores; el Duño al Robo,

Sirvientes; practiqueme los Carros nesecarios, y reconocimientos, con  
intervencion de Peritos; poniendose en prision a los q. vayan resultando  
delincuentes por via de pronta provida. Y a los efectos q. haya lugar, el  
Jefe del robo, hara la justificacion conveniente, cerca de la existencia  
de las especies, para q. instruida dha Sumaria, en vista de ella se  
provea seg. su merito. Lima y Nov. 5. de 1821.

Vertido

Proveyo, y firmo el auto anterior el Sr. D. Mig.  
Antonio Venero Miembro de esta Illma. Municipalidad, y Jefe del Juicio 3.º en el dia a susca.

Ante mi José Maria de la Bora  
Co.º p.º b.º

En la Ciudad de Lima en seis de Noviembre de mil ochocientos  
veinte y uno. El Sr. D. Miguel Pariz, Regidor de esta Illma.  
Municipalidad, y Comisionado de Policia; por Ante mi el Exce.  
lente Recibe Juramento a D.º Tomas Lindstrom de Naci.  
on Ingles; de Exercicio Cirujano Medico, incorporado  
en este Protomedicato; y lo hizo p.º D.º Sr. y una  
fianza de quin; bases del qual ofrecio decir verdad en  
quanto supiere y solo preguntare; y fiendolo con asse.  
glo a la comultra q. esta por Carera de esta Sumaria  
Vias; q. antes de ayer Domingo a las ocho y media de la  
Noche se recogio a su Casa situada en la quadra sumo a la  
de la S.ª Condesa de S.ª Antonia; y se enonro con la  
novedad q. lo acababan a robar; escabando los ladro.  
nes la Casa, amarrando al Toben q. se iba a qual  
copone; y q. todo lo q. ha hechado menos se p.º  
liza a la Varon que por separado Acompañara



Plaza no

na Nov. 5321

que al d. d. de

atender y la

ica, p. a. p. p.

da segun dno.

Para agüno

La heret

El puer de dho. 2. pone en noticia del Sr.  
 Presidente del departam. de N. Y. parte  
 que he corrido del Com. del 13.º 6.º  
 El Com. del 13.º 6.º da parte a V. S. q. a noche  
 a las ocho poco mas creaban unos bastones la  
 Casa de Mr. Tomas Kinton, amarraron un sia  
 q. la ciudaba, y robaron un dho. V. S. de  
 unos v. S. nuevos de fabrica, de arena  
 y de todos los Baules, y Comodas q. venian  
 con los Señeros con el Secuion J. S. de S. A.  
 q. aprehendieron un negro nombrado Eugenio  
 Morales al q. tubieron por sospechos q. havia  
 corrido a escondere en una casa, y tanto  
 q. esto como q. asegurar a riviante haverlo  
 conocido a riviante Morales, lo hizo conducir  
 a noche a la carcel de la Ciudad. Los otros  
 huyeron, y se me asegura q. un Negro  
 de propiedad q. los encuentro q. uno sellos  
 era el Religioso de San Agustín Molead.  
 Lo q. comunico a V. S. en intelig. a Lima  
 Novre 5 de 1821. Man. A. Ben. Lima  
 Novre 5 de 1821.

Miguel Antonio de Castro

del d. d. de

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account, with several dark ink blotches and a small tear in the paper.]*

Por Nivido como a horas de la



En quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

Se dio para  
de esta causa  
a la otra Ca  
maras en lo  
en No de este  
año.

una, y media del día proveer a practicar  
las diligencias conducentes a la prosecu-  
ción del cuerpo del delito, y de sus  
desarrollo, y para ello comparezca ante  
todas cosas. Sr. Tomas Kinton, a quien  
se le ha hecho perjurado el voto que se  
expresa. Lima y Nov. 6 de 1821.

Mendez

A Memo-  
ria  
Sr. D. D. D.  
Sr. D. D. D.  
Sr. D. D. D.  
Sr. D. D. D.

Doy fe que habiendo solicitado por medio del Comisario D. D. Stan-  
Fallecia el lugar ó habitación de Sr. Tomas Kinton a efecto  
de traerle saber el dicto q. antecede me expuso q. el Sr.  
Regidor D. D. D. Ant. Dantis estaba comisionado por el Sr.  
Presidente p.º inscribir esta misma Sumaria, lo q. pongo por  
diligencia en Lima y Nov. siete de mil ochocientos veinte  
y uno.

F. Dantis

En Lima y Nov. 6 de mil ochocientos veinte y uno. Ha sido



do comparado en el Jurg. de Veras que despacha el  
Sra. D. N. Pedro Mendez y la lica, Anu. Bergara Na-  
tural del Reyno de Chile, y dependiente de Sr. Tomas  
Kinston, a quien dicho Sr. Juan por Amemi le Nivio.  
Juram. que lo hizo para Dios Nro. Señor, y a una Señal  
de Cruz, segun derecho bajo del qual oprimio de verdad  
en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendo lo al re-  
mor de los Papeles del Comis. Sr. Juan. Velleja que traves-  
materia a la vera de este Proceso dixo: Que la ora-  
che del dia quatro del mes de la Añra. como a horas  
de mar de las ocho estando el que declara con la puerta  
de la calle de su casa cerrada, y el Portigo envarado  
y el de parte afuera hoyó movimiento en la sala y  
pensando juze su Patron se introdujo a ella, en donde  
lo tomaron. Fue reprehendido por tres hombres que se  
havian porción más de las piedras incasiones; estos al pa-  
recer creyeron los que tomaron de los brazos, y tapándole  
la cara con un pañuelo Colorado lo condujeron al segundo  
Corral de la citada Casa endonde lo ataron con un ca-  
bol de Cereso que hay en el, quedando cubriéndolo super-  
sora por largo rato uno de los tres Malhechores el que  
adivino era Computero, y tenia puesta Camisa de Lino  
Villo, y Sombrero espasa grande segun hace memo-  
ria: Que quando che fue a las piedras en rotitud en  
sus compañeros pudo el que declara en a quel corral  
tiempo apresera de diligencia afloxarse un poco la  
atadura con que lo havia desado, y quando volbio a  
quel mismo lo encontro del modo que lleva dicho, y am-  
gandole con una Pirola lo ard de nuevo: Que con-  
da la operacion del Robo adivino el que declara hizo  
con los Ladrones su fuga por el Corral de la misma  
Casa escabando las Paredes que colindan con la inmediata  
ta que desde antes de esta Añra. se halla desocupada hasta  
la presente: Que luego que sintio el que declara que se  
trataba solo trato de desatarse lo que verifico apuesra de  
trabajo, y biendose libre tratandose de salir de la calle  
dada parte se encontro con la Puercia Cerrada con la  
ve pero esta en su lugar por cuyo motivo pudo adivinar  
salir y pedir auxilio a la veindad, para que lo acom-  
pañasen a ver lo que habia sucedido en la Casa  
cuid tomar su Patron que quedo con un criado: Que  
trabienido venido con el al ofeero un Soldado que hace  
de Ordenanza de un Sr. Comand. que vive en el

mismo baraino, cuyo nombre ignora, en compañía del  
 hijo del Arucacero in mediato Tore et. y en tanto todas las  
 Puercas del interior de la Casa abicarar, y lo mismo los Carroas  
 de dor Comodar donde suparon quando era la topa de su uso,  
 y demas aderecer. Que visto esto volvio asabir a la Calle  
 en solitud de auxilio a fuerza para ver si en la casa  
 in mediata ya citada aun permanecian en ella los Ladrones  
 Que a esta ~~visión~~ vieron los Serenos el Baraino, y quando se con-  
 durian a esa aviracion obicavo uno de ellos nombrado et.  
 Luchi que el negro que se halla preso había en fuga precipi-  
 tada de dicha Casa aun habiendose visto esta antes cerrada,  
 por lo que se persiguió hasta haberlo preso. Que en quan-  
 to a las especies robadas que se puntualizan en la Varón  
 que se le ha manifestado sabe, y le consta que son las mis-  
 mas que se robaron a su patron. Que lo dicho, y declarado  
 es lo que sabe, y la verdad de cargo de Juram. et Jho.  
 Declaración, que es de edad de diez y seis años, y la firma y Jho.  
 Señor Juan de Tubico por ante mí de of. de J. Enm. vini-

Antonio Bergara  
 Antemi

En el mismo día el Sr. Juan de Curas de Fr. Pedro Mender y la  
 Chica, en consecuencia de lo que se vio en la anterior  
 Declaración de Sr. Bergara hizo comparecer en su Juzg.  
 al Sr. Tore Oyo, el mismo que se cita, como hijo del Arucacero  
 a quien su Sr. por ante mí le hizo Juram. et lo hizo por  
 Dios Nro. Señor, y a una señal de Cruz, segundo. bajo el  
 qual ofrecio decir la verdad en lo que supiere, y fuere pre-  
 guntado y siendo lo al tenor de lo que se ha  
 ten Mat. de ere Proceso dicho. Que con motivo a  
 vivir frente a la casa de Sr. Tomas Kirson, sabe  
 que a ere le robaron en la noche del quatro de  
 mes. Mas como a horas de mas de las ocho de la  
 noche cuyo dueño se advirtió, y se hizo publico en  
 aquel Baraino por quanto Antonio Bergara  
 unico sabiente o dependiente que vivia en la  
 Casa de Kirson, salio solicitando auxilio a efecto



En quarto.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Depues sorprenden alos mal hechoros que aca  
baban de Robar a un Patron. Que a esta novedad  
salio el que declara, y otros vecinos del Barrio a  
solicitar por que lugar se hallavan los mal hecho  
res siendo uno de ellos de la Comitiva de auxilio el  
Soldado avisame de un oficial que vive en la casa  
en mediana el que dise haver visto en fuga por el  
corral a los Ladrones, y que uno de ellos Negro avizaa  
le en la misma fuga un sablan. Que en el  
alborozo que se armo en la Calle adbiario el of  
declara que un Negro fugava precipitadam<sup>te</sup> por ella  
y se introduxo ala casa in mediata p<sup>te</sup> que por donde  
se introduxeron los Ladrones, la que se halla de  
ocupada, y es de la pertenencia de la casa de Rufino  
Aricarren la que desde antes se esta reparando por  
medio de Alvarilecia, y <sup>esta</sup> que haviendose in  
troducido el citado Negro trancó el Portigo en la pu  
erta de la Calle con su cuerpo lo que venido  
por los que lo perseguian huyo hacia la sala  
en donde fue preso, y conduxido ala Carcel de San  
Cris<sup>to</sup> de Vallexia, el que paso in mediata<sup>te</sup> a Nece  
nosex la inmensidad de dicha casa vacia y ad  
biario que en el corral de ella colindante con el  
de la Des. Torres se hallava puesta una Escalera  
que in duda fue con la que por ese lugar se  
subieron a las habitaciones de Kitor. Que ena segu  
se demostrava era con la que se estava trabajando  
en la obra de la casa vacia. Que todo lo y  
declarado es lo que sabe, y la verdad de cargo en  
Juram<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> tiene en el que se firmo  
y Ratifico siendo le leyda esta su declarac<sup>ion</sup>.



Un quartillo.  
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE NUESTROS DIAS  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L. 3 de la Libertad.

*[Faded handwritten text]*  
que en cada día, y sea años y la prima y etc. por  
sea por cada día y sea años y la prima y etc. por  
sea por cada día y sea años y la prima y etc. por

*[Faded handwritten signature]*  
Don de Boyer  
nom. frado  
re. p. p. m.

Don sea que habiendo pasado a la casa de Don. or  
Asensio, situado en la Calle de la Condada de S. Am. y en la q.  
vive el Cap. N.º Marcos Campos, auxiliando el Recado de  
asistencia que el S.º Inca de esta causa me ordeno  
a efecto de que diese permiso al Soldado su asistente  
que se está en la causa y declarara para que era  
guar la que le correspondia, me expuso dicho capi-  
tan que el mencionado Soldado se le havia fugado  
quatro dias ha; y que siempre que volviere lo re-  
mitiera a disposicion de Dho. Señor Inca lo que  
pongo por dilig. en Lima y Nov. quince de mil  
ochocientos veinte y uno.

frado s.  
*[Signature]*

102  
Recomiendo  
En Lima y Nov. diez y seis de mil ochocientos

veinte y uno: El Sr. Juez de Verdad D. Fr. Pedro Mend-  
der y la Jura para la calificación del cuerpo del  
delito, y desahucio. En los autos del dho. hecho a M.  
Tomás Kisson, paró a la Jura del suyo dicho, y  
reconoció su denegada, y salidas abieno que  
en el segundo Lario está colocada una ventana  
con un balaustré menor, y adirancia del suelo  
como dos varas y media, y al techo media vara  
la que según se demuestra fue por donde los  
ladrones colgando de ella bajaron adicho tra-  
pato demostrando esto por tener al pie un ras-  
tro que viene raspando la pared. Fue en el mis-  
mo trapato era un sillón, y un árbol de  
sereno aunque no muy corpulento. Asimismo  
fue reconocido por el mismo Señor el Corral  
de la misma Casa por donde se dice fugaron los  
mal hechores, y con una Escalera que facilitó  
Kisson. La que dice en el Corral de la Casa  
varia perteneciente a la Sr. D. Rufina Ariza  
ser, me ordenó su Sr. subiese por ella, y expe-  
rimentase a aquel lugar, lo que verificó, en con-  
tando en el extremo de la pared, que solo tendría  
de altura como dos y media varas, una señal  
como de haber hecho fuerza con los pies al tpo.  
de dar el último paso así arriba. Asimismo se  
conoció el mismo Sr. Juez que la Casa vacía  
se haya situada frente poro mar de la Iglesia  
del Monasterio de la Trinidad, cuyo Hospital y torra  
es alindarse con el dho. para donde vive D.  
Tomás siendo la pared de ambos Corrales  
una misma. Todo lo que dho. Sr. Juez espe-  
cialmente por auto de oficio. Enm-  
-altr-v-

Fecho en  
San. Pedro S.  
El día de Julio  
de 1700

En Lima, y a los diez y siete de mil ochocientos



7  
Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO. 1.º de la Libertad,

entos veinte y uno. El Señor Juez de esta causa hizo comparecer en su presencia á Francisco Davila Duché, Natural de los Reinos de España, que hace Oficio de Secano en el Partido Sexto Quarta Jercera á quien le recibí por ante mi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz según derecho, bajo del qual oficio decía verdad, en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo á la tenor de los partes que hacen materia de la Causa de este Proceso dijo: Que la noche del día quatro, como á horas de más de las ocho (de la noche) estando el que declara rondando su Partido advirtió en el alboroto con motivo á que se decía en él habían robado á un Médico de Nación Ingles que vive en la Guadua de la Condena de San Antonio: Que con este motivo ocurrió á prestar auxilio y se encontró con que en una Casa que está frente á la Trinidad de la pertenencia de la Señora Doña Prisca Arriarán tenían ya asegurado al Negro Eugenio Morales al que de orden del Comisario de aquel Partido Doctor Don Manuel de Ferrera lo conduxo á la Carcel del Portat donde lo entregó: Que aunque sollicito el paradero de los Ladrones no pudo dar con ellos y en la Casa de Don Tomás Huísten y en la de la Puerta que está ovecia frente á la Trinidad y que solo encontró en la Casa del mismo

Don Fomán á quien se decian habrían robado,  
una Escalera al parecer de Abaniteria q. estaba  
puesta en el Corral de dicha Casa. Fue lo dicho y  
declarado es la verdad so cargo del juramento que  
fecho tiene en que se afirmó y ratificó y no  
firmó q. que dixo no aver la señal y su  
señoría la rubricó por ante mi de que doy  
fe. +

Ante mi

Juan de  
Escalera  
Escalera

En Lima y Noviembre diez y nueve de mil ochocientos veinte y uno. Yo el Escrivano hice saber á D. Juan Dalgo que el Negro Eugenio Morales quedá en esta Carcel de su cargo á disposición del presente Señor Juez y lo firmó doy fe  
Dalgo

Escrivano

En dicho dia mes y año estando el Señor Juez de Letras Doctor Don Pedro Mendez y Subica en la Carcel del Portal y en la Sala de se toman á los Pres sus Declaraciones y Confesiones hizo también á su presencia á un hombre preso por esta causa á quien su Señoría por ante mi el presente Escrivano le hizo juramento que lo hizo por Dios Muestras Señoras y una señal de Cruz segun derecho bajo del qual afirmó deus verdad en lo que supiere y se le preguntare en su consecuencia se le hicieron

los siguientes: Como se llama, de donde es Natural  
y Vecino, que Carta, Estado, edad, y Exercicio tiene  
Dixo: Nombrose Eugenio Morales de Carta Moreno  
Galeano de Don Agustin Arenas, Jornalero, Natural  
de esta Corte, Estado Casado, y de edad de veinte y un  
años segun se parece

Preguntado si sabe la causa de su prision o lo  
presume Dixo: Sabe Huelta de un furto que hicieron en  
la Calle de la Trinidad y responde

Preguntado quien lo prendio, quando, a que  
horas y de quien de que calidad Dixo: Fue la noche  
del quatro del presente fue preso por determinacion del  
Comisario de Prision Doctor Don Manuel Felleria y  
conducido a esta Carcel por los Serenos.

Preguntado, como sabe que su aprehension Huelta  
del furto que ha dicho Dixo: Fue viniendo de cenar  
dicha noche de la Mananazeria de la Esquina de la  
Coca se dirigió a la Casa de su Magest que es la del  
Alfaro de Doctor Don Joaquin Yrizar Palomeque y  
se encontro con el lobo que habia robado en el  
Parral donde fue preso sorprendiendolo en el  
Patio de la Casa de una Viruela que se halla situada  
frente a la Iglesia de la Trinidad y es la segunda de  
esta Quadra sin haberse introducido en ella y responde

Preguntado si sabe a que sujeto hicieron el robo  
de que ha hablado y por donde se introduxeron los  
ladrones a ejecutarlo Dixo: Que oyo decir sin poder  
puntuacion a quien por no saberlo que el robo  
lo habian hecho a unos Ingleses que vivian en  
una Casa de la Quadra de la Corderia de San Antonio  
y que los ladrones se habian introducido a ella  
por la casa vacia que esta frente a la misma  
Iglesia, la que se esta trabajando por medio de  
Albanileria, y que por una Escalera que alli habia





Un cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*R*

*A*

se bajaron en la cara de los Ingleses y responde  
Preguntado si dijo deca, que especies fue-  
ron las que se abarcaron, en donde existian y si  
entre ellas habria algunas cantidades de dinero  
Dijo: Que quando lo llevaron amarrado ojo  
deca que el todo habria sido de unas Camisas  
y no más. Que lo que lleva dicho y declarado  
es la verdad so cargo del juramento que hecho  
tiene en que se afirma y ratifica siendole leído  
esta su Declaracion la que no firmó por que dixo  
no saber y dicho Señor Juez la rubricó por  
ante mi da que doy fe.

*J*

*J*

Juan. Prado S.  
E. n. p. no  
E. n. p. no

*J*

Doy fe: Que habiendo solicitado de orden verbal del Sr.  
Juez q conoce de esta causa a D.º José Felix Arce deunion  
q se cita en el parte q va q causa de este proceso q q con-  
juncion en su Jurodo a hacer la Declarac. q corresponde  
se me aseguró q su familia estan en viaje ausente de esta  
ciudad, y p. q comte lo pongo q dilig. en Lima y Nov. veinti-  
te y tres de ochocientos veinte y uno.

Prados  
*J*

Razon de las Especies q. el día 4. en la Noche me robaron en la casa  
 o mi abitacion situada en la calle conocida por la de la Condessa de  
 San Antonio

Alvar

Primeramente quinze camisas con puchera marcada F. Piston

Catorce corbatas unas con la misma marca

Seis Savanas dos de lienzo y una de loco

Vn Levita de Paño Azul con cuello de terciopelo Negro

Vn par de Pantalones de

Vna Pistola de tres tiros

Vn Sable con barna de Bronce

Vn candelero de Platina

Seis Peloseros nuevos los quatro de plata y dos Dorados

Cuatro Sables tres de cana y la otra de una Comoda

Vn par de Pantalones de

Doce paños en dinero sacados de la Comoda

Son las Especies que me faltaron en la Noche robada y las mismas  
 que se hallavan custodiadas en los cajones de mi Comoda y otros  
 lugares de mi abitacion lo que juro por Dios Nuestro Señor y a esta  
 Señal de Cruz + sea cierto y verdadero Lima y Noviembre catorce  
 de mil ochocientos veinte y uno

Juan Piston

1717

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*



Un quartillo.

10

SERIO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Certifico q<sup>o</sup> de orden verb. del Sr. Juez de Letran q<sup>o</sup> conoce de esta Causa solicit<sup>o</sup> del Comisario de Barrio D<sup>o</sup> D. Man. Felberia quien es la persona de provida q<sup>o</sup> le alegu<sup>o</sup> q<sup>o</sup> uno de los Ladron<sup>es</sup> q<sup>o</sup> fugaron la noche del Robo q<sup>o</sup> hicieron a M<sup>o</sup>. Tomas Kintan fued Religioso de San Agustin Mayor, segun lo refiere en su parte transcripto de f. 3. y me espuso q<sup>o</sup> la persona q<sup>o</sup> se lo alega fue el Abogado D<sup>o</sup> Jose Donce de Leon. Y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> obre los efectos q<sup>o</sup> haya lugar pongo la pres<sup>o</sup> en Lima y Nov<sup>ta</sup> Diez y quatro de mil ochocientos veinte y uno primero de su Independ<sup>o</sup>.

Man. Frado S.

En Lima y Noviembre veinte y quatro de mil ochocientos veinte y uno. El Sr. Juez de Letran q<sup>o</sup> conoce de esta Causa q<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> hultia dela diligencia q<sup>o</sup> antecede hizo compareca en su Juzgado al Licen<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jose Donce

de León Abogado del Yunque Colegio de esta Alta  
Cancillería á quien su S.<sup>ca</sup> por ante mí el presente  
Grecario me hizo juramento que lo hizo  
Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz se-  
gun Dios bajo del qual ofreció decir verdad en  
lo que supiere y se le preguntare y viendolo al  
tenor del Parte q.<sup>o</sup> hace materia á la Caverza  
de este Proceso Dixo: Fue el Domingo quatro  
del presente mes viviendo el q.<sup>o</sup> declaro de la  
Calle del Marañón q.<sup>o</sup> de la Trinidad como  
á horas de las ocho y quarta de la noche estan-  
do en el punto de la Puente visó con la  
similitud de la Luna un pelotón de Gente en  
la Puente de una de las Casitas fronterizas á la  
Yglesia y entre ella oyó una voz q.<sup>o</sup> no  
pudo percibir intencionalmente pero bajando  
el camino por la primera Casita fronteriza á la  
Cerca del Convento subian dos Mujeres á las q.<sup>o</sup>  
el Declarante no conoce ni puede dar razón de  
su fisionomia ni color ya q.<sup>o</sup> ya tapadas con  
sus paños y ya q.<sup>o</sup> no tenía prevención q.<sup>o</sup> ello  
pero les oyó decir las palabras siguientes q.<sup>o</sup>  
no se olvidó; tanta burla y tanto Ministril  
y van preso al Negro y dexan á los Ladrones q.<sup>o</sup>  
son los tres q.<sup>o</sup> van adelante con su quipe y  
uno de ellos es sin duda el Fraile Moreno y  
noto con vestido de Oficial de la Pataca y al otro  
noto la Alameda bien; con cuyo razonamiento  
abandonaron ellas p.<sup>o</sup> arriba y el Declarante p.<sup>o</sup>  
abajo, e igualándose con el pelotón de Gente q.<sup>o</sup>  
se hallaba en la Puente de la resaca Casita  
y en ella terciado amarrado un Negro á  
quien el Declarante Don Jose Felix Arce que  
gobernaba la Comitiva teniendolo por Ladron se  
perjudicó á q.<sup>o</sup> confesare; y negandose á esto con

las excepciones de q. era casual su estada y aquel  
Barris y que su introduccion en aquella carita fue  
huyendo de los tres Ladrones q. salieron dela vici-  
ma siguiente, viendo el Declarante q. no obstante  
sus lamentos decididos los aprehensiones de ser el el  
criminal, se lo llevaron a pesar de haber llegado  
hasta la Esquina de la Ancha se pugnó la conuen-  
cia, el q. supuesto habia oido a las Mujeres no ser  
este el Malhechor volviere a la Casa de Arcue q.  
vive junto a la del Robado como lo verificó y vinien-  
do ya de Hevia las Ordenes del Comisario D. D. N.  
Manuel Ferrua se llegó a aquel y se expresó q. le  
parecia no ser el Negro el delincuente en fuerza  
de los Antecedentes Ofendidos, y habiendo alto con el  
Mco dexandolo en custodia de los Señores, fué con el  
Declarante donde el Comisario y exponiendole el  
mismo razonamiento se acordó entre los tres q. en  
ser de trasladarlo a la Carcel ó Cuervo de Guardia  
se le permitiere a su Amo previniendole dela sospe-  
cha y q. la tuviese a disposicion dela justicia q.  
quando se le pidiera. Fue el todo lo que save en el  
negocio é instauyó de palabra al Sr. Juez de P.  
D. Miguel Antonio Vester quando se le previno  
compareciere en el Oficio de Caridad a declararlo cu-  
ya exposicion la vió estando presente el mismo  
Novado M. Forman Kistler y dice q. ni se pudo ser  
afirmativamente ser Moises el manifestante ni  
mucho menos haberlo conocido el Declarante. Fue lo  
q. lleva dicto y declarado es la verdad so cargo del  
juram. q. fho tiene en el q. se afirmó y ratificó sien-  
dole leida esta su declaracion la firmó y su s.ª lo  
rubricó y ante mi de q. doy fe. Anterior

José Torne

Anterior  
part. sacados.  
imp. de...



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Lima a Nov 26 de 1821.

Para esta Sumaria: Tratado al C.º Fiscal

Trados.

*[Handwritten signature]*

Nota

Este auto se  
escrumpo aquí  
por equívoco  
debiendo haberse  
puesto a continua-  
ción en el libro de  
el C.º Fiscal q  
corra a p[er]petuo

A los y Vistos: Con lo expuesto y pedido por el  
C.º Fiscal, en que se el Sr. D. Eugenio Mora-  
les con su amo D.º José Mariano Román para q  
tenga en su propiedad, y a disposición de este Jugado  
bajo esta fianza que ofrece de estar ad. sacando se  
para el efecto de la Carcel en que se halla; y sin  
perjuicio de su providencia, en que se alor el  
nos es Jurisica, ala Comisión de Caza, y alor de  
el Cuartel tenere por medio de su respectivo Jue  
lapión en el Peligro de los que indica el dho.  
C.º Fiscal, y ponga de todo la dilig. correspond.  
para la debida constancia. Lima a 27 de Nov de 1821.

Mendoza  
*[Handwritten mark]*

A Mm  
Jo.º de  
Román. Trados  
*[Handwritten signature]*



Un quartillo.

SELLO QVARTO VNO VARTO  
ELO, AÑOS LE MIL OCHO CIE-  
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS 12.  
ONCE

Se vende para el Rey  
S. D. Fern. VII. En la  
L. de 1814 y 1815

D. N. Juan Maria

Pizarro, y Zavallos ven-  
de, a D. Agustín Arenas en Guas-  
trocientos veinte y cinco p. en  
Esclavo nombrado Eugenio, que con-  
pno en D. Lorenzo Romeros en sea  
a Julio ximil ochocientos Carone  
por ante D. Juan Pio de Espinosa  
En no. de S. M. Lima, y Nov. 11 de 1815

Son 425 p.

Ignacio Esteban Salazar

D. Fran. Maria Pizarro vendio en la Ayto  
del presente año a D. Agustín Arenas en 425 p.  
y afin de que se faculte la compra. Voluta p. la  
N. aduana hoy el presente

Antemi y en mi Regro. en 10. de Novre. de 1821. D. Agustín  
Arenas Vecino de esta Ciudad, dio en venta a D. Jose Ma-  
xiano Roman el Negro nombrado Eugenio q. compio de  
D. Fran. Maria Pizarro p. Err. de 15. de Agosto de 1815. an-  
te el Err. D. Ignacio Esteban Salazar. Sin registro de



vicios, tachados, defectos, enfermedades publicas ni secrete-  
tas, mas de q. al presente esta sano en precio de quatro  
cientos veinte y cinco p.<sup>o</sup> de contado. Se desistio del dominio,  
y obligo al saneami. Presente el Comprador acepto de su  
cuenta y tiempo, y pago la Err.<sup>da</sup> <sup>10</sup> consta de otho. mi Regro.  
aq. me limito

Son 425 p.<sup>o</sup>

Vicente Garcia



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

13

Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D. Josef Estar. no Roman, con el respeto debido, y confiado á Dios nuestro Señor, expone que hacen dias fue puesto en Carcel del Portal un esclavo suyo nombrado Eugenio por quererle hacer complice en un robo hecho á un Ingleses. Dho esclavo no puede haber entrado en semejante crimen, y todo le fue aprehendido p.º q.º havia sido alboroto q.º le promovio en la calle donde le hallaba. El motivo de la fuga q.º dicen fue la causa a q.º se le mandase hacer mans al indicado negro, fue lindada el estar h.ºa aquella f.ºa fuera de su casa, con motivo de haber sido uno de los q.º sirvieron al estado, quando el Rey esto estando se acercó á esta Ciudad: Abi l.ºn que los q.º causan el esclavo no pueda ser res: en esta virtud

Atto. suplico q.º habiendo por interpuesto este Recurso, se dignen mandar se le entregue Dho Esclavo bajo la responsabilidad de estar á Dios, conforme á lo ley, y en los terminos q.º sea oportuno. etc.

*[Handwritten signature]*

Otro digo: que p.º acreditada mi do.º  
 mismo presentes en debida forma la  
 volere al a Escre conq.º lo cumplido y por tanto  
 Atto. sup.º la habe por presentada, y se sirba tener  
 la pres.º p.º lo trat.º en just.º a no sup.º

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lima Nov. 27. 1821.

Por presentada la Volera contra con el  
traslado conferido al A. J. Fiscal

Trado.  
177  


Nota  
El Curro prov.  
en vista de esta  
exposicion del  
A. J. Fiscal  
se halla as  
endonde se estan  
por equisoco.

El A. J. Fiscal en vista de esta Sumaria dice: q  
contra el negro preso hay la presuncion de haver caido  
precipitadamente y cerrado la Puerta de la Casa q tomo por anillo  
segun la declaracion de Sr. Jose Hays; y aunque muy bien pu  
do ser uno o los tres ladrones q antraron la Casa del Ingles;  
y arrobidos con la burla y el deliro, travesarse metidos en la  
misma Casa vacia p<sup>o</sup> donde se hizo el Robo; tambien tiene  
una favor lo q expusieron, y oyo el Sr. Sr. Jose Ponce de Leon,  
y principalm<sup>te</sup> q no se le encontro prenda alguna o las Robadas  
como era natural. En este concepto q minis-  
tra lo actuado, no parece conforme alas Leyes q permanencia  
preso; y asi podria V. mandar se le entregue asi como p<sup>o</sup> q  
lo tenga en seguridad y adispocicion o la jur<sup>a</sup>. bajo la  
fiama q ofrece. Sin perjuicio podria encargarse la prision  
del Religioso esclavo, q es un inique ladron, y q<sup>o</sup> probablen<sup>te</sup>  
seria uno o los tres q vieron las mugeres con quipel.  
Lima y Nov. 28. 1821.

Garcia  


En Lima y Diez y siete mil ochocientos

venire y uno hize saber el año de 11<sup>ta</sup> ad.  
Jose Mariano Roman, en su persona y fee

Grados.

14.



Uma y Diez de 1824.

En este día por ante mí, y en mi Reg.<sup>o</sup> D. Juan Curqui-  
mon, Diego Lafianra de una ad.<sup>o</sup> que se praviene  
en el libro de enseruete, en la qual se dice Jose Mariano  
Roman. segun parase en el libro de Reg. a que me  
refiero.

Grados.



En el mismo día hize saber el año de 1824  
Jose citada ad.<sup>o</sup> Juan Dalgo Alcayde de  
la Carcel del Porral, en su persona y fee

Dalgo

Grados.



En dicho día notifiqué a uno saber el mismo  
año en la parte que se comprende a Euger-  
nio Morabat en su persona y fee

Grados.





En quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

En Lima y Diciembre nueve de mil ochocientos e  
veinte y uno; hize saber el Auto q. precede a D.<sup>o</sup>  
Juan Alvarado Comisionado de Alguacil Mayor en  
su persona doy fe.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*  
Fados.

En el mismo dia hize presente el contenido del auto q. precede  
al Sr. D.<sup>o</sup> Miguel Vértiz Jefe del Cuarto Teniente en su persona doy fe.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*  
Fados.

Y mediatante hize saber el contenido del mencionado auto a D.<sup>o</sup>  
Joaquín Minista Asistente en su persona doy fe.

Lima Dic. 18. 1821

Porpeor ano haberse con tiempo no se hize ha  
en comrado uno la persona del Alguacil Mayor  
cuya prision se en cargo por el Auto of. Al. al.  
Ministro, es para y demas que en el se expresan:  
Quelovaleu acncargan lo fobieren con lo posible  
a su vida, Comandose sus Respetivas dilig. para

Estadista Comandante  
Mendez

*[Faint handwritten signature]*  
Fados.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y OCHO

Acto Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

En Lima, Perú, veinte y quatro mil ochocientos  
veinte y uno hizo saber el Dec.º de enfrente a Jose  
Nada, asistente de la Alta Camara en su persona  
Doy fe  
J. N. Salazar

En Lima, Perú, diez mil ochocientos veinte  
y dos (mil ochocientos) hizo saber el auto de  
enfrente a D. Juan Arce en su persona Doy fe  
J. N. Salazar

En Lima, Perú, ocho mil ochocientos veinte  
y dos hizo saber el auto de enfrente a D. N. S.  
Doy fe, asistente de la Alta Camara en su persona  
Doy fe  
J. N. Salazar

Doy fe: que habiendo solicitado en el Juicio de  
desamparados al Sr. Conde de la Comision de difusados  
D. Fernando Caceres a efecto de hacerse saber a corte  
y en la parte de f y f me expuso en la  
Guardia civil dicho Sr. en Comision fuera de la Ciu-  
dad y p. f corte pongo la presente en Lima y Fe-  
brero de mil ochocientos veinte y dos.

de la Libreria  
Garcia

Trados.

En Lima y Febrero Catorce de mil ochocientos veinte  
y dos: hizo saber la Comision en los autos de f y f  
al Sr. Conde de la Comision de difusados D. Fernando  
Caceres en su persona doy fe:

Trados.

Lima y Feb. 14 de 1822.

Esta es la Sumaria con las dilig. que  
amovieron de ser traslado al Sr. Agte  
Fiscal  
Merino  
Trados.

A Agente Fiscal opina q se haga saber el estado de la  
Causa al Ingles robado p. q se ore en su dia: y si nada pidie  
se, q se reserve lo acordado, esperando se las resultas  
de las ultimas providencias. Lima y Feb. 19. de 1822.

Garcia

Lima y Feb. 19




Un quartillo.

**Sello Quarto: UN QUARTILLO:**  
**AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE**  
**Y VEINTE Y UNO.** te para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

26 de A22.

*Amos y Vistos: Pague en todo como lo  
pide el Sr. Ag. Fiscal en su Respuesta y  
averes  
Mendez*

*J. C. O.  
man. trados.*







Faint, mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible but appears to contain names and possibly a date.

26 Oct 1822

Handwritten text in the middle section, including a signature and address. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, faint scribble or watermark.



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

D. Juan. Prado, ante N. devidam. parcos y digo: Que  
por el oficio en mi cargo se dignaron ante criminal con-  
tra un Negro nombrado Eugenio Morales por atribuirle  
con plitud en un voto de que se mandó entregar bajo  
fianza con amo D. Jose Mariano Roman. En el dictado de  
demas de ser mejor no he podido conseguir q. el suyo dno.  
D. Jose me avise que las cosas cambiadas tanto por el  
Esclavo quanto las que ocasiono con omolición; y pa-  
ra que se me satisficgan en modo bastante y con la  
matidad de dno.

A D. S. pido y sup. se me mandan q. los reclamen a parente  
al tabador de con. q. lo es hoy el conador on loaq. Misplacia  
para q. avale tanto las caudales por el siervo como  
las de su amo, y fho con lo que N. me selibre el con  
pend. mandam. en pago en su...

J. Col.  
Juan. Prado

CST-CR1  
LEG. 1  
EXP. 4

SELO DE MARTIN QUARTILLO  
AÑOS DE SU REINADO VIMOS  
Y VEINTE UNO.



Independiente para los Años de  
1820 y 1821 y 8º de la Libertad.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Martín Quartillo', written in a cursive script.]*

1821  
1820  
1819